

497

C1/2/44  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 12/30

Proy. de ley por cuyo medio se prohíbe  
la importación, fabricación y venta  
de calzado en cuya fabricación se  
utilice cartón y otros sustitutos de piel

4 Papeas

Santo Domingo, R. D.  
Marzo 12, 1930.-

No.

03951

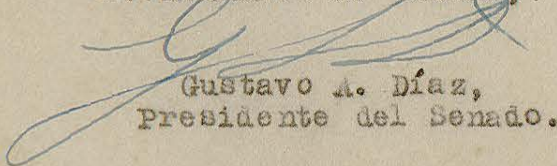
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara  
de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Acuso recibo a Ud. de su  
oficio No.2732, de fecha 14 de Noviembre de  
1929, adjunto al cual llegó el proyecto de Ley  
que prohíbe la importación, fabricación y venta  
de calzado en cuya fabricación se emplee cartón  
ú otro sustituto de suela.-

Le comunico que el Senado, en su  
sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado  
proyecto de Ley, tal como fué remitido a esta Cámara  
con su oficio No.2713.-

Atentamente le saluda,

  
Gustavo A. Díaz,  
Presidente del Senado.

ma b.-

No me fue entregado  
el Mensaje.  
M. C. Navas, Marzo 12/30

6/1/30



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 43841

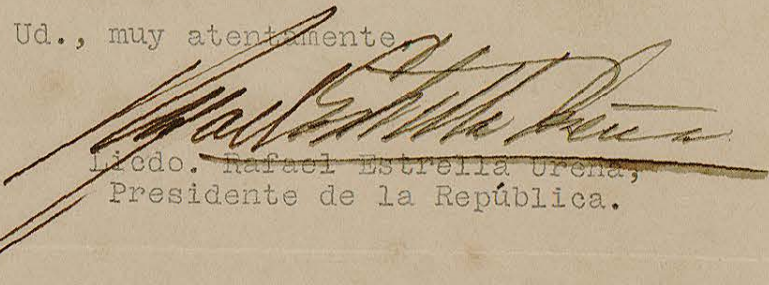
Santo Domingo, R. D.,  
21 de Abril de 1930.

Señor  
Licdo. G. A. Díaz,  
Presidente del Senado de  
la República,  
Ciudad.

Señor:-

Acuso a Ud. recibo de su atento ofi-  
cio número 3949, de fecha 12 de marzo próxi-  
mo pasado, con el cual tuve el placer de re-  
cibir, para los fines constitucionales, la  
Ley que prohíbe, bajo pena de comiso, la im-  
portación, fabricación y venta de calzado en  
cuya fabricación se emplee cartón ú otro sus-  
tituto de suela.

Saluda a Ud., muy atentamente

  
Licdo. Rafael Estrella Urena,  
Presidente de la República.

aeg/-

P. 1/1967

No. 08949

Santo Domingo, R. D.  
Marzo 12, 1930.-

Ciudadano  
Presidente de la República,  
Palacio.-

Ciudadano Presidente:-

Después de haber sido  
aprobada por ambas Cámaras, pláceme remitir  
a Ud. para los fines constitucionales, el  
proyecto de Ley que prohíbe, bajo pena de  
comiso, la importación, fabricación y venta de  
calzado en cuya fabricación se emplee cartón  
ú otro sustituto de suela.-

Atentamente le saluda,



Gustavo A. Díaz,  
Presidente del Senado.

mab.-

01/1954



LEY N.º 1167

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.1o.-Queda prohibido, bajo pena de comiso, la importación, fabricación y venta en la República Dominicana, de calzado en cuya fabricación se emplee cartón ó pasta, ó otros sustitutos de suela, á menos que tengan marcadas en bajo relieve, en la parte exterior de la suela y con letras de un tamaño claramente visible, las palabras "Cartón" ó "Sustituto de Suela", según el caso.

PARRAFO:-quedan exceptuados de esta disposición los zapatos hechos con suela de goma, no empleada como sustituto del material de cuero, y el corcho ó caucho empleados para darle mayor impermeabilidad al calzado.-También quedan exceptuados de esta disposición las alpargatas.-

ART.2o.-La presente Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintinueve, año 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.-

LOS SECRETARIOS:

(FDS) JOSE FCO. PEREZ  
JUAN DE JS/ CURIEL.

EL PRESIDENTE:

(FDO) R. BONETTI BURGOS

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

EL PRESIDENTE:

*[Firma manuscrita]*

EL CONGRESO NACIONAL

EL PODER DE LA NACIÓN

LEY No. 1167

19 LECISLATURA de 1930

REGISTRADA AL No. 1167

en el libro..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

.....

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, ..... de ..... 1930

Archivista del Senado

